

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Tutela en desacato No. **11001 31 03 023 2018 00162 00** de **LUZ AMPARO PÉREZ LOZANO** en su condición de agente oficiosa de **DAVID CAMILO GUAYACUNDO PEREZ** contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** la documental allegada por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en posiciones 61/62 (*desacato virtual*) para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, **se pronuncie sucintamente sobre el particular.**

Comuníquese por el medio más expedito, remitiendo copia de la documental antes referida.

**NOTIFÍQUESE.**

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
JUEZ

Firmado Por:

YARA.

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4036283ddeb7557fb5ad888d4fc46369aee5f28201453aa6f84162139375409**

Documento generado en 03/09/2021 04:12:35 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 40 03 007 2018 00694 01**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con el trámite de las diligencias, se señalan las 10:00 **horas de enero 20 de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 327 del código General del Proceso en la que se oirá las alegaciones y se dictara sentencia.

Téngase en cuenta que las alegaciones deberán estar sujetas a los reparos en concreto que se le hubiera efectuado a la sentencia que en agosto 5 de 2021 emitió el juzgado Séptimo civil municipal de esta ciudad.

Por secretaria de ser necesario, resérvese la sala de audiencia para la fecha indicada.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
Juez Circuito  
Civil 023  
Juzgado De Circuito

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3409be7d2d3f4faaa081aa3ef46ade85e84cafa1b7d2cce77feda9e7e62dc91**

Documento generado en 03/09/2021 04:14:21 p. m.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., setiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00317 00

De conformidad con los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA, contra CESAR EMILIO PARRA COY, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1.- \$36'722.034, por capital del pagare 1580082572.

1.1. Más los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de enero 10 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$309'832.218,49, por capital acelerado del pagare 1580082570.

2.1.- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior valor a la tasa pactada del 18,92% efectiva anual, sin que en ningún momento llegue a superar la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir día siguiente de la presentación de la demanda, esto es setiembre 3 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$11'174.086, por las cuotas causadas entre enero y agosto de 2021, conforme la siguiente relación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTAS	CAPITAL EN LA CUOTA
09/01/2021	\$1.346.183,00
09/02/2021	\$1.360.332,00
09/03/2021	\$1.374.630,00
09/04/2021	\$1.389.079,00
09/05/2021	\$1.403.679,00
09/06/2021	\$1.418.433,00
09/07/2021	\$1.433.342,00
09/08/2021	\$1.448.408,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.174.086,00</b>

2.3.- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior valor a la tasa pactada del 18,92% efectiva anual, sin que en ningún momento llegue a superar la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir día siguiente de la presentación de la demanda, esto es setiembre 3 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.4.- \$23'592.770, como intereses corrientes causados con la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, conforme la siguiente relación:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTAS	INTERESES DE CUOTAS VENCIDAS
09/01/2021	\$ 374.674,00
09/02/2021	\$3.360.525,00
09/03/2021	\$3.346.227,00
09/04/2021	\$3.331.778,00
09/05/2021	\$3.317.178,00
09/06/2021	\$3.302.424,00
09/07/2021	\$3.287.515,00
09/08/2021	\$3.272.449,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$23.592.770,00</b>

3.- \$8'285.939,85, por capital del pagare 1580082571.

3.1. Más los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de enero 10 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, "o" como lo establece el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SA, la que en esta causa actuará a través del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE como apoderado del ente ejecutante, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378dd843ae3afdba6c326372ad81e201acdc4ec83c5326f04a3e63e03a90589d**

Documento generado en 03/09/2021 04:15:38 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00079 00**

Obre en autos la comunicación No. 1-32-244-441-6766 de agosto 25 de 2021, proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis, para los fines que estimen pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del código Civil en consonancia con el numeral 1 del artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la DIAN.

Por secretaria ofíciase a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

Por otra parte, para los fines que se estimen pertinentes, téngase en cuenta que el acreedor recorrió el traslado a las excepciones de mérito opuestas por la parte pasiva.

Por lo tanto, integrado como encuentra el contradictorio en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, señalando para el efecto las 10:00 **horas de enero 21 de 2022**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

**Firmado Por:**

**Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Civil 023  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f0edd6792df1a6d83e42f5020e53bca1f5c6bd5ee8edf6bdb385a19b4365b3**

Documento generado en 03/09/2021 04:13:56 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00079 00

Obre en autos la comunicación allegada por **BANCOOMEVA** (*Ubics. 3/4*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes y de la que se resalta que aunque viene dirigida a este despacho judicial, no hace parte del asunto.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 023**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b699d5b5f0c38f4bd2dc6e44dfcc8d9bcd37d0a7db65fe6dd81f830ab0ef80**

Documento generado en 03/09/2021 04:13:27 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00319 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

**PRIMERO:** Acredítese documentalmente que quien confirió poder estaba facultado para ello<sup>1</sup>.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d251fd1044bb89f189ddb4ee8cb394c2fa9fd9015966b557f7b5be0259575dc**

---

<sup>1</sup> No se adjunta documento alguno que faculte al abogado CAMILO MARTÍNEZ ROBLES para conferir poderes en nombre del acreedor banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

Documento generado en 03/09/2021 04:13:01 p. m.